

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la entidad Asociación Benéfica de los Funcionarios del Tribunal de Cuentas del Reino, domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Asociación Benéfica de los Funcionarios del Tribunal de Cuentas del Reino», introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General, de fecha 6 de marzo de 1946, fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.011;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias porque ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Asociación Benéfica de los Funcionarios del Tribunal de Cuentas del Reino», con domicilio en Madrid, que continuara inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.011 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 7 de junio de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Asociación Benéfica de los Funcionarios del Tribunal de Cuentas del Reino, Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad «Mutua de Previsión Social de la Industria de Automóviles de Alquiler de Valencia», domiciliada en Valencia.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutua de Previsión Social de la Industria de Automóviles de Alquiler de Valencia», introduce en sus Estatutos, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General, de fecha 29 de mayo de 1962, fueron aprobados los Estatutos de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.711;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados;

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los nuevos Estatutos de la Entidad denominada «Mutua de Previsión Social de la Industria de Automóviles de Alquiler de Valencia», con domicilio en Valencia, que continuara inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.711 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutua de Previsión Social de la Industria de Automóviles de Alquiler de Valencia.—Valencia.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Montepío de la Santa Cruz entre los Congregantes de la Purísima Sangre de Nuestro Señor Jesucristo», domiciliada en Tarragona.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Montepío de la Santa Cruz entre los Congregantes de la Purísima Sangre de Nuestro Señor Jesucristo», introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General, de fecha 6 de marzo de 1946, fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 995;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Montepío de la Santa Cruz entre los Congregantes de la Purísima San-

gre de Nuestro Señor Jesucristo», con domicilio en Tarragona, que continuara inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 995 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del Montepío de la Santa Cruz entre los Congregantes de la Purísima Sangre de Nuestro Señor Jesucristo.—Tarragona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad Mutualidad de Previsión «Deeguren», domiciliada en Bilbao.

Vistas las reformas que la Entidad denominada Mutualidad de Previsión «Deeguren», introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General, de fecha 5 de abril de 1944, fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 32;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias porque ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943; habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión «Deeguren», con domicilio en Bilbao, que continuara inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 32 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 7 de junio de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de Previsión «Deeguren», Bilbao.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad Montepío de Autores Españoles, domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada Montepío de Autores Españoles, introduce en sus Estatutos, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General, de fecha 23 de febrero de 1946, fueron aprobados los Estatutos de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 244;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados;

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los nuevos Estatutos de la Entidad denominada Montepío de Autores Españoles, con domicilio en Madrid, que continuara inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 244 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 7 de junio de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del Montepío de Autores Españoles.—Madrid.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION del Distrito Minero de Valencia por la que se hace público que han sido cancelados los permisos de investigación que se citan.

El Ingeniero Jefe de este distrito minero hace saber: Que han sido cancelados los siguientes permisos de investigación, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 163, apartado c), del Reglamento General para el Régimen de la Minería, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Provincia de Valencia

- 1.771. «Miño». Ocre. 30. Estubeny y Anna.
- 1.898. «Amp. a San Vicente Ferrer». Caolin. 12. Andilla.
- 1.927. «José Luis». Arenas caoliníferas. 32. Liria y Casinos.

Provincia de Castellón

- 1.907. «Juan Ramón». Hierro. 100. Rosell.
- 1.921. «Ampliación a Juan Ramón». Hierro. 800. Rosell.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de 10 a 13.30 de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de junio de 1963 por la que se concede el título de Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura a la que se cita.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo establecido en la Orden ministerial de 9 de febrero de 1950, este Ministerio, vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación Agraria, ha resuelto:

Artículo primero.—Conceder el título de Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura, quedando inscrita en el Registro correspondiente, a la Entidad siguiente:

Número 675.—Cooperativa Agrícola «Virgen de Loreto», de Cuevas de Utiel (Valencia).

Artículo segundo.—La Entidad Colaboradora mencionada en el artículo anterior gozará de todas las prerrogativas y beneficios que se mencionan en la Orden ministerial de 9 de febrero de 1950 y artículo 4.º de la Circular de la Subsecretaría de Agricultura fecha 30 de abril del mismo año.

Artículo tercero.—Por la Dirección General de Coordinación Agraria se extenderá el correspondiente título de Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura, en el que preceptivamente constara el número correspondiente del Registro Especial y comunicará a los Organismos y Servicios respectivos la concesión de este título, a los efectos de lo establecido en el artículo anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación Agraria.

ORDEN de 1 de julio de 1963 por la que se aprueba la «Primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Javiña (Camarinas-La Coruña)».

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 21 de septiembre de 1960, se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Javiña (Camarinas-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la «Primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Javiña (Camarinas-La Coruña)».

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la «Primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Javiña (Camarinas-La Coruña)», cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 21 de septiembre de 1960.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos afirmados, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La relación de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra	Fechas límites	
	Presentación de proyectos	Terminación de las obras
Red de caminos afirmados	1-11-1963	1-1-1965

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 9 de julio de 1963 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Valderrebollo (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 1 de marzo de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Valderrebollo (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Valderrebollo (Guadalajara). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Valderrebollo (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 1 de marzo de 1962.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria el acondicionamiento de caminos de servicio y encauzamiento de aguas y como mejoras agrícolas realizadas con motivo de dicha concentración acequia principal de riego incluidas en esta segunda parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra	Fechas límites	
	Presentación de proyectos	Terminación de las obras
Acondicionamiento de caminos de servicio	1-10-1963	1-10-1964
Encauzamiento de aguas	1-10-1963	1-10-1964
Acequia principal de riego	1-10-1963	1-10-1964

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.